


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0193-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/05/2016	Hora: 15:16:04.8... Folios: 0

AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 134-0203-2016 del 22 de Abril, la señora CAMILA AMPARO SANCHEZ ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42677190, presento ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, actividad RECREATIVA, en beneficio del predio CABAÑA SANTA CRUZ, ubicado en la vereda LA TEBAIDA, del Municipio San Luis.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora CAMILA AMPARO SANCHEZ ALVAREZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 42677190 para uso Doméstico, actividad RECREATIVA, en beneficio del predio CABAÑA SANTA CRUZ, ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio San Luis.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de la Regional Bosques, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 134-0203-2016 de 22 de Abril y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de San Luis, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR DE LA REGIONAL ROSQUES

Objeto: CRISTIAN
Mediante: 0567/224
Proceso: trámite tribut
Fin: Concesión de Aguas Superficiales